

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

AVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las causas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 267.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley provincial vigente, he dispuesto se reuna la Diputación provincial el día 3 del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones, para proceder á todas las operaciones consignadas hasta su constitución definitiva, á tenor de lo que dispone la citada ley, comenzando después de dicha constitución el primer periodo ordinario de sesiones del actual año económico.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, según lo prescrito en el art. 35 de la ley antes mencionada.

Santander 22 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba.*

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.846.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Manuel Trueba y Sañudo, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Trueba y Cacho», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman el Areinal, término del lugar de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, que linda al E. carretera y posesión de D. Guillermo María González; al O. sierra del comun titulada Las Gándaras; al S. terrenos de varios particulares, y al N. sierra del comun. Hace la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata practicada dentro de una posesión cercada de D. Ramón Ballaron de la Concha inmediata á la pared del O.; desde ella se medirán al E. 100 metros; al O. 300 metros; al S. 300 metros y al N. 200 metros.

Dicha solicitud fué presentada el 18 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 19 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Octubre de 1880.—*José Calderon y Cubas.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. TIRSO LOMAS ANAYA, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Santoña.

Certifico: que en la demanda de pobreza propuesta por el Procurador de este Juzgado D. Juan Lombana en nombre y con poder de D. Manuela Truge-

da para proponer tercera de dominio á bienes embargados y rematados á Gregorio Cicero y como propios de este, se ha dictado la sentencia que literalmente dice:

Sentencia.—En la villa de Santoña á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la anterior pretensión de pobreza introducida por el Procurador D. Juan Lombana en nombre y con poder de D. Manuela Trujeda con ocasión de formular en la misma representación demanda de tercera de dominio en bienes embargados rematados y enajenados á Gregorio Cicero y como propios de este, adquiridos en pública licitación y escritura de venta judicial por D. José Pando, todos vecinos de Cicero; y

Resultando: que suspendido el curso de la acción principal y conferido traslado por su orden del incidente de pobreza del Procurador Lombana á don José Pando y Promotor fiscal de este Juzgado, dejó de evacuarlo la primera de estas partes, por lo que por aquella le fue acusada y estimada la rebeldía de este trámite, entendiéndose en la misma forma las sucesivas citaciones y emplazamientos referentes á ella, y el Ministerio fiscal opuso á la indicada pretensión de pobreza, sin perjuicio del resultado que ofreciese la prueba á su tenor practicada:

Resultando: que recibidos los autos á prueba se articuló y addijo por la representación Lombana en relación con los extremos del interrogatorio presentado, que le fueron declarados pertinentes, no habiéndose propuesto prueba alguna en contrario:

Considerando que de la testifical y documental aducida por el Procurador mencionado resulta cumplidamente justificado que su representado Manuela Trujeda vive únicamente atendida á las contingencias de su trabajo personal en un reducido cultivo de tierras que en líquido no la produce siquiera la cantidad de cincuenta céntimos de peseta diarios, como y aun resulta también que por este líquido no aparece inscrita en el amillaramiento de Cicero, ni en los repartimientos del mismo contribuye al Erario directa ni indirectamente con cuota alguna, no gozando tampoco de salario, sueldo ni pensión de ninguna clase, ni ejerce asimismo industria que la produzca la menor utilidad; por lo que si bien su ma-

rido Gregorio Cicero aparece que contribuye al Tesoro público con una cuota superior á la de veinte pesetas y por tanto que no sería este pobre á la consideración legal, es de tenerse sin embargo como tal á la misma su mujer, porque nada puede esta llevar ni unir á aquella cuota, imputable solo á su marido, cuyas utilidades de haber del mismo natural y legalmente tiene que compartir con aquella:

Considerando que es precepto legal y altamente humanitario al mismo tiempo el de que la justicia sea accesible á todo el mundo y á que por tanto se administre gratuitamente á aquel que no pueda alcanzarla por falta de recursos, caso en que ha justificado hallarse la representada por el Procurador Lombana:

Vistolo dispuesto en los artículos 179, 180, 181, 182, 185, 187, 194, 195, 337, 339, 342 al 348, y 1190, de la ley de Enjuiciamiento civil, así bien que la sentencia del Supremo de diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco, Fallo: que debo declarar y declaro á Manuela Trujeda pobre en la acepción legal y para los efectos que ha solicitado y con derecho en su consecuencia á usar de todos los beneficios que á los de su clase dispensa el artículo 181 de la ley precitada, si bien con el sin perjuicio de que si en el término legal viniese á mejor fortuna satisfaga las costas que se occasionaren en su defensa, siempre que estas no excedan de la limitación legal, y mandar como mandó que se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, habida consideración á la rebeldía en que fué declarado en los autos el D. José Pando.

Así por la misma definitivamente juzgando lo pronunció, mando y firmo.—Juan Antonio Hidalgo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Antonio Hidalgo Rodríguez, Juez de primera instancia del partido, celebrando audiencia pública en Santoña á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta, de que doy fe.—Tirso Lomas.

La sentencia preinscripción concuerda bien y fielmente con su original obrante en los autos de su referencia; y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido el presente que firmo en Santoña á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta.—V. B.—Juan Antonio Hidalgo.—Tirso Lomas.

Ayuntamientos.	Montes.	Pueblos.	Número de carros.	Tasa- son- carro.	Especie.	Objeto. modo de aprovechamiento.	Clase de la concesión.	
							Sitios y límites.	Molduras.
Corvera.	Helguera.	Corvera.	80	Roble.	120 Poda.	Llana de los Campos: N. peña del puerco, E. canal de las Brigarras, S. La Barranca y O. Cagigal, Acebo: N. Los Cabachos, E. Sel, S. Pozo Gutierrez y O. Labolla.	3 Hogares. Gratuita.	3 Idem. Idem.
Idem.	Seladron.	Idem.	80	Idem.	120 Idem.	Las Regatas y abedules: N. y O. monte de San Vicente, E. sierra y S. El costal.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Rodil.	Ontaneda.	60	Idem.	90 Idem.	La Garma: N. monte de Corvera, E. Señada, S. Campo y O. Ligarojos.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Señada.	Prases.	50	Arbustos.	75 Matarrasa.	Dueso y Pumazuel: N. y O. carretera, E. monte de Concha y S. Pradera.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Viña.	Quintana.	80	Roble.	120 Poda.	Prado Escobal: N. Arroyo, E. Arroyo Cascavil, S. monte de Onaneda y O. Peña Respajadero.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Rodil.	San Vicente.	100	Idem.	240 Idem.	Canto la Carrera: N. La Canal, E. rio Pas, S. posesiones particulares y O. ejido.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Ladredo.	Alceda.	90	Idem.	135 Idem.	Calabazo: N. ejido comun, E. carretera, S. La Canal y O. sierra.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	30	Idem.	45 Idem.	Magdalena: N. Regnulet, E. sierra, S. carretera y O. Las Canalejas.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Lucena.	Espronza.	Resconorio.	100	Roble y haya.	150 Poda sin descabezamiento.	Villabanto: N. E. y O. sierra y S. carretera.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Villabanto y Dehesa.	Entrambastestas.	125	Roble.	190 Idem.	Reizadas: N. Cagigal de los Cerezos, E. carretera, S. cuesta y O. Peña de las Tasugueras.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Aranjel.	San Miguel.	100	Idem.	150 Idem.	Cavillo: N. y E. posesiones particulares, S. Arroyo y O. sierra.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	San Andrés.	75	Idem.	110 Idem.	Costablado y la Billarga: N. y O. Arroyo, E. Y.S. sierra.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Puenteviesgo.	Seladron.	Hijas.	120	Idem.	180 Idem.	Cagiga corva y Cobachos: N. Las Cabrillas, E. Segadoron, S. Sel Acebajo y O. La Miya.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Aés.	130	Idem.	195 Idem.	Costalda: N. carretera, E. término de Vargas, S. El Peltruro, y O. Sierra comun.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Rio la Barrena.	Las Presillas.	40	Idem.	60 Idem.	Rio La Bárceña: N. sierra comun, E. carretera, S. sierra y O. término de la Montaña.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	40	Idem.	60 Idem.	Peña del Huerto: N. monte de Garanda, E. y S. término de Gurandia y O. rio P.J.S.	3 Idem. Idem.	3 Idem. Idem.
Idem.	Miriego.	Vargas.	100	Idem.	150 Idem.	Valmaylor y Cagigal Redondo: N. y E. posesiones particulares, S. y O. Vega comun del pueblo.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Santa María de Cayón	La Paul.	Abadilla.	40	Idem.	60 Idem.	Juyo y Rozas: N. La Desora, E. La Peña, S. Questa del Cerazo y O. Rengostura.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Callejo.	Argomilla.	40	Alisa.	60 Idem.	Garma: N. Las Rozadas, E. Léognal, S. carretera y O. Monte de la Penilla.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Cuesta.	Encina.	20	Roble.	30 Idem.	Cotorra: N. y O. pueblo de Lloreda, E. Soto y S. mier comun.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Zarceda.	Egles.	20	Idem.	30 Idem.	En todo el monte.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	25	Idem.	40 Corta por el pie de 20 robles secos e inmaderables.	Calleja de los Lobos: N. carretera, E. calleja de los Sillares, S. y O. sierra calva.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Rucabado.	Lloreda.	25	Idem.	40 Poda.	Regata: N. y E. carretera, S. callejo y O. Oria.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Idem.	Idem.	25	Idem.	40 Idem.	Pilon: N. y S. posesiones particulares, E. poda anterior, y O. carretera.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Cerroña.	Penilla.	50	Idem.	75 Poda sin descabezamiento.	Plantillo y Los Campos: N. sierra, E. Arroyo, S. carretera y O. Dehesa.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Callejo y Pernal.	San Roman.	35	Idem.	50 Idem.	Guzpuz y Gandlerillas: N. posesiones particulares, E. Arroyo, S. campo de la Muñeca y O. La Corrada.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Alto.	Santa María.	60	Idem.	90 Idem.	La Hoz y Llana de Ruda: N. rio, E. carretera, S. juarda.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Martinete.	Totero.	20	Idem.	30 Idem.	Cagigal del Salto: N., E., S. y O. sierra comun.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Santiurde de Toranzo	Tromeda.	Acereda.	20	Idem.	30 Idem.	Cueto y La Llama: N. y O. posesiones particulares, E. y S. arroyo.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Idem.	Cotarro.	Bárcena.	40	Roble y arbustos.	60 Corta de 11 robles secos e inmaderables y matarrasa de arbustos.	Campo de San Andrés: N. Canal de Merendales, E. Campo del Vao, S. Portillo y O. Piedra Liana.	2 Idem. Idem.	2 Idem. Idem.
Tromeda.	San Martin.	San Martin.	50	Roble.	75 Poda.			

Avenamientos. Montes.

Pueblo.	Especie.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites		Clase de la concesión.	Objeto de la concesión.	Día de la subasta.
			Peso.	Número de carros.			
Santiurde de Toranzo/Colmenera.							
Idem.	Tablado.	50 Roble.	75 Poda.		Fuente Villar: N. Cotorral, E. sierra, S. Arroyo y O. Bealastra.	2 Hogares, Gratiña.	15
Sero.	Robledo.	50 Roble y arbustos.	75 Poda y limpia.		Vivero y Selviejo: N. Gulfudre, E. sierra de las Cerradas, S. cuesta de Sargos y O. carretera.	2 Idem.	15
Idem.	Idem.	70 Roble.	105 Poda.		Mayor: N. E. y S. sierra comun y O. posesiones particulares.	3 Idem.	15
Idem.	Major.	50 Idem.	50 Idem.		Cuetos: N. sierra comun, E. S. y O. posesiones particulares.	2 Idem.	15
Idem.	Abionzo.	40 Idem.	60 Idem.		Cuetos: N. monte de Abionzo, E. y S. sierra comun y O. posesiones particulares.	2 Idem.	15
Idem.	Abionzo.	50 Idem.	75 Idem.		Las Peñucas: N. y E. sierra comun, S. las Colinas y O. rio de Pisueña.	2 Idem.	15
Idem.	Haya y Cagigal.	50 Idem.	50 Idem.		Piedra Endida: N. Bilas Quebradas, E. cañada de Ruda, S. Cagiga y O. poda anterior.	2 Idem.	15
Idem.	Rebollar.	60 Haya.	60 Haya.		Carrascal: N. Baolallano, E. Las Torcas, S. los Arcillos y O. La Cotara.	2 Idem.	15
Idem.	Carbonera.	60 Roble.	90 Limpia.		Cagiga Rio Gomez: N. arroyo del Silar, E. sierra, S. jurisdicción de Santiváñez y O. Canal del Médico	2 Idem.	15
Idem.	Fundiria.	70 Roble, haya y alisa	90 Corta de 40 troncos secos e inmaderables.		En todo el monte. Hayal: N. Cagiga de Rio Gomez, E. carretera, S. Peña los Castros y O. el Sillar.	3 Idem.	15
Idem.	Pisterra.	70 Roble.	90 Poda.		Fundiria: N. y O. posesiones particulares, E. y S. carretera.	3 Idem.	15
Idem.	Sota.	30 Idem.	45 Corta por el pie de 20 troncos secos e inmaderables.		En todo el monte. Regato de las Cruces: N. Arroyo Seco, E. posesiones particulares, S. monte y O. mises comun.	2 Idem.	15
Idem.	Villafuerte.	60 Idem.	90 Poda.		Cagigal Redondo: N. Cuesta de la Horca, E. Campo de Cirura, S. Regato y O. Campo de la Peña del Sapo.	3 Idem.	15
Idem.	Caballar.	80 Idem.	120 Idem.		Riopadilla: N. sisura, E. monte de Villafuerte, S. Las Tangueras y O. la Cojurcada.	3 Idem.	15
Idem.	Penilla.	50 Idem.	75 Idem.		Acebales y Minadera: N. sierra comun, E. monte de Vega, S. posesión particular y O. monte de Villafuerte.	3 Idem.	15
Idem.	Escobedo.	50 Idem.	75 Idem.		Vajo la Carrada: N. Los Hoyos, E. Valperijo, S. la Zarzeda y O. pradera.	2 Idem.	15
Idem.	Tablado.	80 Roble y haya.	120 Idem.		Castillo: N. Regato de los Prados, E. camino provincial, S. Regato y O. campo.	2 Idem.	15
Idem.	Rasillo.	30 Roble.	45 Idem.		Carboneras: N. Vega de Alonso, E., S. y O. sierra comun.	3 Idem.	15
Idem.	Vega.	60 Idem.	90 Idem.			3 Idem.	15

NOTA. Las cortas á matorras se refieren á arbustos, debiendo respetarse todo árbol y las matas de roble y haya. No se cortará árbol alguno que no haya sido señalado, ni se permitirá descazar ni podar otros que los que hubiesen sufrido ya estos tratamientos.

Santander 28 de Setiembre de 1880.—El Ingeniero Jefe, Francisco Espínola.